Santa Marta, 10 de mayo de 2022
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.0086900
DEMANDANTE: COOBOLARQUI Nit. 890.201.051-8
DEMANDADO: KENDRA VANESSA ROA ORTIZ CC. 1.082.983.593 y NEIL JAVIER TAPIA MANJARRES CC.12.544.966

Santa Marta, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOBOLARQUI" mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de KENDRA VANESSA ROA ORTIZ y NEIL JAVIER TAPIA MANJARRES, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS($8.808.712.oo)por concepto de capital, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de octubre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutadas KENDRA VANESSA ROA ORTIZ y NEIL JAVIER TAPIA MANJARRES, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 22 de noviembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($440.435,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados KENDRA VANESSA ROA ORTIZ y NEIL JAVIER TAPIA MANJARRES, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($440.435,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

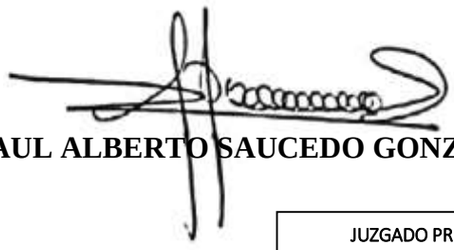

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **11 de Mayo de 2022** NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº **045** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO